

Sección de Actividades Económicas 2/2021.

**CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
CONTRATACIÓN Y COMPRAS.**

**INFORME DEL JEFE DE LA SECCIÓN DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

ASUNTO: PUBLICACIÓN Y AUDIENCIA. PROPUESTA DE ORDENANZA
REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS

Antecedentes

Esta Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, ha cursado a la Sección de Actividades Económicas instrucciones en orden al estudio y procedencia de la aprobación de la epigrafiada Ordenanza.

En su cumplimiento, se ha procedido a sustanciar consulta pública previa, a través de la web municipal, al objeto de recabar aportaciones y opiniones de los interesados. Dicho trámite se ha realizado en la web www.ssreyes.org desde el día 25 de noviembre de 2021, por plazo de quince días naturales, no constando en las actuaciones aportación alguna por parte de los potencialmente afectados por la futura norma.

En orden a lo instado por la Concejalía Delegada, procede la continuación el procedimiento.

Consideraciones normativas

Primera.-

Señala el artículo 142 de nuestra Norma Fundamental que



“Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dedica su Título VIII, a las Haciendas Locales; así y entre otras, se contienen las principales referencias en los artículos 105 (obligación de dotar a las Haciendas Locales de recursos específicos –tributos propios, participaciones en los estatales y autonómicos y otros que prevea la Ley-) y 106 (autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con las leyes, potestad reglamentaria en materia tributaria –Ordenanzas Fiscales- y plena competencia para la gestión recaudación e inspección de sus tributos).

Y como norma más específica en la materia, nos encontramos con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cuanto aquí y ahora interesa y a través de las preceptivas Ordenanzas Fiscales, las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local; más concretamente y de conformidad con la letra k) del apartado 4º de su artículo 20, por los

“Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.” (subrayado propio).

Conviene recordar, que tales servicios son de competencia local y vienen los Ayuntamientos obligados a su prestación (artículos 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local).

Segunda.-

En relación a lo hasta ahora expuesto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha establecido en la materia que nos ocupa ciertas novedades en el iter procedimental para la imposición y ordenación de los tributos locales.



Así, su artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, preceptúa que

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o



regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Son de destacar en cuanto a la aplicación del precepto tres notas fundamentales:

- La obligación de sustanciar una consulta pública.
- La publicación del texto con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar para su estudio y valoración cuantas aportaciones consideren.
- La posibilidad, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, de omitir la consulta pública.

Se añade que, los nuevos trámites procedimentales, suponen un incremento en la participación de la ciudadanía así como una mayor garantía para los interesados.

Pues bien; en el presente caso, dado que se trataría de una nueva Ordenanza, se ha procedido, tal y como se ha dicho, a la consulta pública previa donde, entre otros se han motivado, los siguientes extremos:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Resulta necesaria la nueva tasa para la financiación y sostenimiento de los servicios públicos de competencia local y además en este caso, servicios que son de prestación obligatoria.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación: Su aprobación responde a la necesidad y oportunidad de asegurar los principios de buena regulación y garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en el establecimiento de la norma reglamentaria; también, la necesaria repercusión de los costes del servicio para hacer frente al coste presupuestario de los mismos.



- Objetivos de la norma: Se pretende aprobar la Ordenanza fiscal reguladora y sus aspectos sustantivos –sin la misma, no podría exigirse la tasa-, que tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, de la tasa; dada la obligación normativamente impuesta, queda justificada la necesidad y oportunidad de la aprobación de la referida Ordenanza.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: No existen cauces alternativos a la imposición de la Ordenanza, dado que la naturaleza de las tasas hace exigible su regulación a través de Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLRHL; por ello, la opción no regulatoria resulta improcedente pues por actos distintos del ejercicio de la potestad reglamentaria, no podría exigirse la prestación patrimonial.

Tercera.-

Debe añadirse que, en la elaboración del proyecto de la Ordenanza, se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, los principios de necesidad y eficiencia, pues se fundamentan en el interés general así como en la satisfacción de necesidades presupuestarias, y se trata del instrumento preceptivo para su tramitación.

También respetan el principio de proporcionalidad pues no se establecen medidas restrictivas de derechos u obligaciones en el ámbito tributario más allá de las necesidades de financiación de los servicios municipales.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, las modificaciones son coherentes con el ordenamiento jurídico -especialmente del tributario- y se definen claramente tanto su alcance como sus objetivos y en su tramitación se ha procurado la participación de los interesados, puesta de manifiesto en la consulta pública, el presente trámite de publicación y audiencia, así como en los futuros de imposición y ordenación de tributos; por último, tampoco se imponen medidas o cargas administrativas innecesarias.

En su virtud y en cumplimiento de lo normativamente establecido y de las referidas consideraciones, se propone:



PRIMERO.-

Sustanciada la consulta pública previa y una vez elaborado el proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Mantenimiento de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Otros, proceder a su publicación a efectos de conocimiento general y audiencia, por plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación en el portal web municipal (www.ssreyes.org); todo ello, al objeto de una más importante y amplia participación ciudadana en los asuntos públicos y mayor publicidad y conocimiento de cualesquiera actuaciones en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria por esta Administración

El presente trámite complementario de conocimiento y audiencia se efectúa sin perjuicio de la regulación más específica sobre imposición y ordenación de tributos locales que se contiene en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (los artículos 15 a 19 -Imposición y ordenación de tributos locales, ambos inclusive) y restante normativa de aplicación.

SEGUNDO.- TEXTO DEL PROYECTO.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

La presente Ordenanza regula las tasas establecidas por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por el mantenimiento del servicio de extinción, prevención de incendios y otros, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y otros en esta localidad, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la



obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Contribuyentes. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Sustitutos del contribuyente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de San Sebastián de los Reyes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matricula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos en los que no exista entidad o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 4. Periodo impositivo.

La Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y otros que presta el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, tendrá carácter periódico.

Artículo 5. Devengo.

El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

No obstante lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con efectos exclusivos para el ejercicio de entrada en vigor, dicho devengo se producirá el día siguiente a la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente prorrateo de las cuotas a satisfacer.



Artículo 6. Cuantificación.

La cuantificación de la tasa a los sujetos pasivos, responde a un doble criterio (valor catastral de la construcción y primas de seguro):

6.1.-

El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{CTS} \times \text{VC individual}) / \text{V Ctotal}$$

- Donde, CTS es el coste el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en el ejercicio 2020.
- VC individual es el valor catastral de la construcción que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio 2020.
- Y VC total representa la suma de los valores catastrales de la construcción de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matriculas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio 2020.

De conformidad con los datos antecedentes obrantes en la preceptiva memoria económico-financiera, los valores catastrales de construcción se elevan a un total de 2.162.194.619,33.- euros, y el coste del servicio es de 2.750.000.- euros.

6.2.-

En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, será del xxxxx por ciento sobre la base del 50 % de la suma total de las primas recaudadas por los ramos que cubren los multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) y del xxxxx % sobre la base del 100% de las primas recaudadas por seguros de incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en ambos casos referidas al año 2020.



Artículo 7. Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 27.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento prevención, extinción de incendios y otros, se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sustitutos del contribuyente, es decir, las entidades aseguradoras, estarán obligadas a comunicar, antes del 31 de octubre, el importe de las primas recaudadas, teniendo en cuenta los porcentajes, tipos y cálculos previstos en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, y proceder, conforme a los mismos, a presentar la correspondiente autoliquidación e ingreso de la cuota.

3. Asimismo, los contribuyentes vendrán obligados a presentar declaración, antes del 31 de diciembre, teniendo en cuenta los porcentajes, tipos y cálculos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, y proceder, conforme a los mismos, a presentar la correspondiente autoliquidación de la tasa e ingreso de la cuota.

4.- Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a esta Administración en orden a la comprobación de las declaraciones-autoliquidaciones presentadas.

5.- La presente Tasa se gestiona a partir de la Matrícula de la misma, que se formará anualmente por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, y estará constituida por los sujetos pasivos y los censos comprensivos de los bienes inmuebles.

Con relación a lo antedicho, las entidades aseguradoras deberán acompañar a las comunicaciones señaladas en el apartado segundo anterior, relación de los inmuebles asegurados y titulares de las pólizas.

6.- Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración tributaria de cualquier alteración o hecho de orden físico, económico o jurídico concerniente a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

Dichas variaciones surtirán efecto en la Matrícula del período impositivo siguiente.



7. *La falta de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

8. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, y resto de sujetos pasivos, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.*

El precitado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él; las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión previstas en esta ordenanza.

9.- *En todo caso, se establece el límite del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios (costes directos), procediendo, en su caso, a la regularización proporcional a los sujetos pasivos de las correspondientes cuotas tributarias.*

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Infracción y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación

Disposición Adicional.

Con efectos exclusivos para el ejercicio de entrada en vigor de la Ordenanza, se establece el prorrateo y la consiguiente disminución de la cuota resultante de las autoliquidaciones, en función de los días del periodo impositivo que resten desde dicha entrada en vigor y el fin del año natural, según siguiente fórmula:



Cuota prorrateada = cuota resultante del artículo 6 de la Ordenanza x nº días que restan del año / 365 días.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día xxx de xxxx de 2022 y entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su publicación de su texto definitivo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

Es todo cuanto procede informar y proponer, a salvo de mejor criterio que en derecho u oportunidad proceda.

San Sebastián de los Reyes a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Fdo. Antonio García Ollero.

Procédase en los términos expuestos:

El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Contratación y Compras.

Fdo. Juan Olivares Martín.

